

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Actas protestadas, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Constituido este Tribunal especial, para desempeñar el cometido que le encomienda el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de los corrientes, ajustándose a los términos en que aparece redactado el artículo 2.º de dicho Real decreto-ley, estima y así ha acordado, que su competencia en materia municipal, queda limitada al conocimiento y resolución de las reclamaciones pendientes o que se produzcan contra los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes realizados por las Corporaciones municipales y sobre la constitución de éstas también en cuanto a los demás Regidores que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación, y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, número 480, de 20 de Enero de 1931, sobre estos principios básicos de competencias, este Tribunal ha acordado también las siguientes medidas procesales, que sobre presentación de recursos, tramitación de los mismos y garantía o intervención en ellos de las partes interesadas, acuerda el Tribunal de Actas protestadas con obligada sumisión, a la angustia notoria del plazo disponible para ejercitar las facultades y cumplir la función que le encomiendan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 1.º de Febrero en curso, en orden

a las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes nombrados por las Corporaciones municipales y constitución de estas a tenor del Real decreto de 20 de Enero último.

A) Sobre reclamaciones aun no producidas.

1.º Todas las personas a quienes concede acción al efecto el Estatuto Municipal para reducir reclamaciones contra la designación por las Corporaciones municipales de sus Alcaldes y Tenientes de Alcaldes y en general contra la constitución de dichos organismos, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación núm. 480, de 20 de Enero de 1931, podrán formularlas dirigiéndolas a este Tribunal de Actas Protestadas mediante escrito razonado que presentarán necesaria y precisamente ante los Jueces de 1.ª instancia del partido respectivo, hasta el día 10 inclusive, del mes de Febrero en curso, plazo improrrogable, no será válida ni eficaz la presentación directa en este Tribunal ni ante otra Autoridad; con dicho escrito deberán acompañarse los documentos que justifiquen la reclamación, cuyos documentos serán enumerados o reseñados por medio de otros, en aquél escrito se acompañarán además tantas copias del escrito de reclamación, no siendo necesarias las de documento cuantas sean las personas a las que la reclamación afecte.

2.º Los Jueces harán constar en el escrito original de reclamación, la fecha en que les sea presentado y lo elevarán a este Tribunal con los documentos que lo acompañen por el primer correo o en el siguiente, pero explicando, en este caso, el motivo de la demora; además enviarán los Jueces relación expresiva de las reclamaciones que cursen; si fueran varios los que remitan al entregarlas para el correo, anunciarán a este Tribunal, por telégrafo, la remisión.

3.º A) De los Jueces de primera instancia.

Utilizando los medios más rápidos, seguros y eficaces que su celo

les sugiera, harán llegar las copias de los escritos de reclamación a los interesados a quienes afecten, disponiendo que se cuide de recoger las correspondientes cédulas o recibos de entrega, que los mismos Jueces remitirán con toda urgencia a este Tribunal. Para ese servicio de entrega de copias, los Jueces recabarán y les será prestada sin excusa la cooperación de todas las Autoridades, Agentes y elementos todos a quienes, en cada caso, consideren más capacitados para desempeñarlos.

4.º A los interesados a quienes afecte una reclamación, así como las Autoridades que hubieren intervenido en el acto que la motive, podrán remitir directamente a este Tribunal, si lo estiman conveniente, sus alegaciones o informes documentados, cuidando de hacerlo con la antelación necesaria para que tengan entrada en este Tribunal no más tarde del día 14 de los corrientes, plazo que queda señalado como improrrogable para que puedan ser tenidos en cuenta este último plazo, se extenderá hasta el día 17 de los corrientes, también como improrrogables en los expedientes de reclamación referentes a las Canarias.

5.º Transcurridos estos plazos y antes en los expedientes que se hallen completos el Tribunal, luego de recabar cuando lo estime necesario o conveniente los elementos de juicio que considere oportunos, dictará la resolución que proceda contra la que no se dará ningún recurso y la comunicará con la actividad posible, a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se verifiquen las elecciones generales para Diputados a Cortes.

B) Sobre las reclamaciones que se hallen pendientes.

6.º Todas las reclamaciones que existan simplemente entabladas o pendientes de resolución, cualquiera que sea su trámite ante los Gobernadores civiles, y en su caso ante el Ministerio de la Gobernación o ante las Salas de lo civil de las Audiencias Territoriales, contra los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes hechos por las Corporaciones municipales y en general contra la constitución de estas mismas Corporaciones, también en

cuanto a los demás Concejales que las integran siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 480, de 20 de Enero de 1931, serán reclamadas inmediatamente por telegrafo de los respectivos Centros en que pendan los que cesaran desde luego en el conocimiento de ellas y en el estado en que se encuentren con todos los antecedentes que a cada una se refieran, y el informe que en su caso estimen oportuno emitir los Gobernadores civiles, serán remitidas a este Tribunal tan pronto sea recibida su reclamación telegráfica por el primer correo o por el inmediato siguiente expresando en este último caso la razón de la demostrada Centro al hacer el envío, acompañará relación expresiva de los expedientes que remita y anunciará a este Tribunal por telegrafo la entrega de aquellos en el correo. Los Centros que al recibir la reclamación telegráfica de dichos expedientes no tuvieren ninguno presentado o en tramitación, lo manifestarán así a este Tribunal por telegrafo, dentro del plazo improrrogable de segundo día.

7.º Los Gobernadores civiles prevendrán a su vez inmediatamente a los Alcaldes de sus respectivas provincias, utilizando el telegrafo o el medio más rápido y seguro en cuanto a los pueblos que carezcan de estación telegráfica para que directamente bajo su más estrecha responsabilidad y por el primer correo luego de recibir el orden, o en el inmediato siguiente si no fuera posible, pero explicando en este caso el motivo de la demora, remitan a este Tribunal las reclamaciones que en los respectivos Ayuntamientos se hayan presentado sobre las mismas cuestiones que antes quedan expresadas.

8.º Recibidos que sean en este Tribunal los expedientes de reclamaciones pendientes, quedarán de manifiesto en la Secretaría a que hayan correspondido su despacho para instrucción de las partes interesadas todos los días naturales, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde y desde las

cuatro a las ocho de la tarde, a partir desde la publicación de las presentes instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 13 de los corrientes inclusive, plazo improrrogable, durante cuyo transcurso podrán aquéllas por sí, o por persona en quien deleguen sin necesidad de poder notarial pero por escrito las alegaciones documentales que convengan a su derecho; ese plazo también con carácter de improrrogable para los expedientes de reclamación referente a las Islas Canarias.

9.º Transcurrido el término que queda señalado, o antes en los expedientes que se hallaren completos, el Tribunal, previa aportación de los antecedentes de juicio que en su caso consideren necesario o conveniente reclamar dictará la resolución que proceda contra la que no se dará ningún recurso y la comunicará con la actividad posible, a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se celebren las elecciones generales para Diputados a Cortes.

Disposiciones comunes.

1.º Este Tribunal radica en el Palacio de Justicia de esta Corte.

2.º Los escritos que se formulen se podrán extender en papel común.

3.º Toda reclamación que aparezca planteada o se deduzca sobre cuestiones distintas a las que quedan señaladas como de la competencia de este Tribunal, o que siéndolo se reciban fuera de los plazos establecidos o que no se ajusten a las normas puntualizadas, se tendrán por no presentadas y quedarán sin curso las ya deducidas sin acomodarse en su presentación a las reglas dichas deberán sin otro requerimiento especial ser reproducidas conforme a las propias normas cuya observancia será en todos los casos requisito preciso para que surtan efecto de ser admitidas y puestas en tramitación.

4.º Las precedentes reglas de carácter especial y general se remitirán a la *Gaceta de Madrid* y se comunicarán por telegrama circular a los Gobernadores civiles para la publicación inmediata e íntegra de lo comunicado en aquel periódico oficial de esta corte y en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias respecto a las reglas que han de observarse para tramitación de los expedientes sobre las elecciones generales para la Diputados a Cortes, de que también habrá de conocer este Tribunal, serán examinadas a su tiempo y con la debida oportunidad las que se establecieron en otras ocasiones para reiterarlas o rectificarlas según proceda dándose en su día a lo que se resuelva la necesaria publicidad. El Tribunal encarece a todas las Autoridades y organismos en cuanto a cada uno afecta la mayor urgencia y el más cuidadoso celo en el exacto cumplimiento de lo acordado y a V. E. muy señaladamente que cuide la inmediata publicación de lo que se le comunica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, removiendo las dificultades que se puedan ofrecer para que con toda preferencia, pueda insertarse en el nú-

mero correspondiente al día de mañana».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado por los señores Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 6 Febrero de 1931.

El Gobernador,
Eduardo Rosón López

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso ordinario del mes de Febrero de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones

PROVINCIA DE OVIEDO

84. Cartero de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas.

85. Idem de Llano, con 450 pesetas.

86. Idem de Muñás de Abajo, con 100 pesetas.

87. Idem de Turón, con 500 pesetas.

88. Idem de Viego, con 456,25 pesetas.

89. Cartero peatón de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.

90. Idem idem de Llanos, con 300 pesetas.

91. Idem idem de Mestas de Con, con 456,25 pesetas.

92. Peatón del extrarradio de Oviedo, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulante y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

93. Segundo peatón de Grandas de Salime a Marentes, con 1.250 pesetas.

94. Peatón de Pravia a la estación, con 750 pesetas.

95. Idem de Tapia a La Roda, con 500 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en los pueblos o

estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

INSTRUCCIONES

a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinados que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturalidad o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.— No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.— Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales,

una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitar.— Podrán solicitar hasta diez de los que figuran en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que se deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar e por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito,

y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad a las fechas que señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció, y la conducta observada por el interesado en el desempeño de leargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen ex-

tranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos pú-

blicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rígiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de Enero de 1931.

- Illas, el 4 de idem.
Soto del Barco, del 1 al 3 de idem.
Salas, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo inclusive.
Yernes y Tameza, del 1.º al 2 de Febrero.
Miranda, del 9 al 13 de idem.
Somiedo, del 3 al 6 de idem.
Teverga, del 24 al 27 de idem.
Amieva, del 9 al 11 de idem.
Cangas de Onis, días 1, 8 y 15 y del 22 al 28 de Febrero inclusive.
Onis, del 3 al 5 de Febrero.
Parres, días 1, 3, 7, 12, 13 y 14 de idem.
Ponga, del 8 al 10 de idem.
Ribadesella, del 1 al 10 de idem.
Cangas del Narcea, del 1 al 8 de idem.
Degaña, del 14 al 15 de idem.
Ibias, del 6 al 10 de idem.
Boal, del 1 al 4 de idem.
Coaña, del 7 al 9 de idem.
El Franco, del 11 al 13 de idem.
Illano, del 5 al 6 de idem.
Tapia de Casariego, del 14 al 16 de idem.
Grandas de Salime, del 10 al 12 de idem.
Pesoz, del 8 al 9 de idem
Santa Eulalia de Oscos, del 5 al 6 de idem.
San Martin de Oscos, de 1 al 2 de idem.
Villanueva de Oscos, del 3 al 4 de idem.
Castropol, del 1 al 5 de idem.
San Tirso de Abres, del 9 al 10 de idem.
Vegadco, del 11 al 14 de idem.
Taramundi, del 7 al 8 de idem.
Cabranes, del 10 al 11 de idem.
Nava, del 5 al 8 de idem.
Infiesto, del 1 al 4 y 15 al 28 de idem.
Aller, del 19 al 24 de idem.
Caso, del 25 al 28 de idem.
Langree, del 2 al 10 de idem.
Laviana, del 25 al 26 de idem.
San Martin del Rey Aurelio, del 11 al 14 de de idem.
Sobrescocio, el día 22 de Febrero.
Lena, de 1 al 7 de idem.
Mieres, del 12 al 19 de idem.
Quirós, del 23 al 26 de idem
Riosa, del 1 al 2 de idem.
Luarca, del 10 al 17 de idem.
Navia, del 4 al 7 de idem.
Villayón, del 1 al 3 de idem.
Cabranes, del 2 al 10 de idem.
Llanes del 9 al 25 de idem.
Ribadedeva, del 2 al 5 de idem.
Peñamellera alta, del 5 al 10 de idem.
Peñamellera baja, del 5 al 15 de idem,
Oviedo, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo inclusive.
Llanera, del 9 al 13 de Febrero.
Marcín, del 2 al 4 de idem.
Proaza, del 19 al 21 de idem.
Las Regueras, del 26 al 28 de idem.
Ribera de Arriba, del 5 al 6 de idem.
Santo Adriano, del 17 al 18 de idem.
Candamo, del 11 al 13 de idem.
Cudillero, del 1 al 4 de idem.
Grado, del 18 al 27 de idem.
Muros del Nalón, del 5 al 6 de idem.
Pravia, del 7 al 12 de idem.
Bimenes, del 9 al 11 de idem.
Noreña, del 5 al 7 de idem.
Sariego, del 1 al 3 de idem.
Siero, del 17 al 28 de idem.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 193.....

Primer apellido } Nombre
Segundo apellido }

Empleo militar..... Hijo de y de

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número....., natural de....., provincia de..... y domiciliado en....., provincia de....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3)

..... de de 193.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19.....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Enero de 1931—El General Presidente, Agustín Luque

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.

En armonía con lo preceptuado en el estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, cuya Ley publicada en la Gaceta de 29 de Diciembre de 1928, modifica lo establecido en la Instrucción de Recaudación de 1900 y Reglamento

de 30 de Junio de 1926, los días de cobranza señalados para el primer trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienzan el día primero, son los siguientes:

- Periodo voluntario.
Avilés, del 14 de Febrero al 10 de Marzo inclusive.
Corvera, del 4 al 5 de Febrero.
Castrillón, del 10 al 12 de idem.
Gozón, del 6 al 8 de idem.

Allande, del 1 al 15 de idem.
Tineo, del 15 al 28 de idem.
Caravia, del 2 al 3 de idem.
Colunga, del 5 al 11 de idem.
Villaviciosa, del 14 al 28 de idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo, la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días solicitado.

En los primeros diez días del tercer mes del trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la Zona, serán ocho para toda clase de recibos.

Se exceptúan Oviedo y Salas que por no tener más que un Ayuntamiento las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Oviedo, 30 de Enero de 1931.—El Jefe encargado de la Sección, R. D. de Laspra.—V.º B.º, el Tesorero, M. Astray,

R. al núm. 347

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de una Capilla y Casa para el Capellán, en la Casa de Caridad de San Lázaro, cuyo presupuesto de contrata alcanza la suma de 94.916,36 pesetas, de las que solo se abonarán en el año actual 47.500 pesetas que figuran consignadas en el vigente presupuesto, pagándose el resto, en un solo plazo, en el próximo ejercicio de 1932, acordada celebrar por esta Comisión provincial, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse la cédula personal del presentador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional importante 4.745,81 pesetas (cinco por ciento del presupuesto de contrata).

Los que obren como mandatarios de otra persona o entidad, acompañarán también el correspondiente poder Notarial, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general

de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, valores o signos de crédito del Estado, o de esta provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados a que hace referencia el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si la fianza se constituye en créditos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

La presentación de pliegos tendrá lugar en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Excm. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Unavez que esa adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Regirán para esta subasta las disposiciones del artículo 15 y concordantes del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... con cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras de construcción de una Capilla y Casa de Capellán en la Casa de Caridad de San Lázaro, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 6 de Febrero de 1931.—P. A. de la C. P., el Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Juntas municipales del Censo electoral

DE LAS REGUERAS

Don Francisco Martínez de Elola, Secretario interino de la Junta municipal del Censo de este término:

Doy fé: Que esta Junta, en sesión celebrada el veintitrés del corriente, bajo la presidencia del Juez municipal D. Ramón Rodríguez Alonso, y con la asistencia de los Vocales D. José Areces García, D. Marcelino González Suárez,

y D. Julio Álvarez Paredes, como suplente, y en sustitución de don Manuel Paredes, acordó por unanimidad designar la Estafeta de Correos del Estado, sita en Santullano, capital de este concejo, para hacer entrega de los oportunos pliegos electorales.

Para que conste y sea publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Las Regueras, a 24 de Enero de 1931.—Francisco Martínez de Elola.—Visto bueno, Ramón Rodríguez.

R. al núm. 380

DE ALLANDE

D. Rafael Cabrera Gener, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Allande.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta obrante en la Secretaría a mi cargo, y en la de fecha de hoy, aparecen designados como Presidentes y Suplentes de las mesas electorales del término en sus Distritos y Secciones, los que siguen:

Para el Distrito primero, La Pola, Sección Primera, La Pola: Presidente, D. José Argüelles Fernández, vecino de Cereceda, y Suplente, D. Modesto Zardain Ronderos, de Villafrontu, ambos pueblos de esta Sección.

Para el Distrito primero, La Pola, Sección segunda, Villaverde: Presidente, D. José Álvarez Alvarez, vecino de Noceda, y Suplente, D. Ramón Álvarez Fuertes, de Santa Eulalia, ambos pueblos de esta Sección.

Para el Distrito segundo, Berduedo, Sección única, Berduedo: Presidente, D. Pedro Allande Lorenzo, vecino de Trapa, y Suplente, D. Segundo Rodríguez Llano, de Castañedo, ambos pueblos de esta Sección.

Para el Distrito tercero, San Emiliano, Sección única, San Emiliano: Presidente, D. José Castaño López, vecino de Buslavin, y Suplente, D. Fernando Malnero Villasonte, vecino de Ema, ambos pueblos de esta Sección.

Y cumpliendo lo acordado por la Junta y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pola de Allande, a 1.º de Febrero de 1931.—Rafael Cabrera.—Visto bueno, Jesús Canto.

R. al núm. 387

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Encontrándose ausentes en Ignorado paradero los mozos que al final se expresan, correspondientes al reemplazo de 1931, se les cita por el presente, a fin de que asistan a las sesiones que celebrará esta Junta, durante los días veinticinco del actual y ocho y quince de Febrero próximo, para la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente.

Mozos que se citan:

Manuel Fernández González, hijo de Ricardo y Rosa, de Cuñaba.
Florencio Panero Abasolo, de Florencio y de Man la, de Panes.
Martín Valdés Echevarría, de José y Josefa, de Buelles.
Panos a 19 de Enero de 1931.
El Alcalde, Eugenio Rubín.
R. al núm. 247

Alcaldía de Soto del Barco

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre último número 262, esta Comisión Municipal Permanente en sesión de 9 de del actual, acordó declarar definitiva,

Soto del Barco, a 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Roman Diaz,

Alcaldía de Muros de Nalón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para 1931 y las Ordenanzas de exacciones municipales para dicho ejercicio y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días a efectos de reclamaciones, según los artículos 300, 301, 322 y 323 del Estatuto municipal.

Muros de Nalón, Enero 31 de 1931.—El Alcalde, Pacheco.—Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, El Secretario, Leandro Cabeza.

El Pleno municipal, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado; el cual queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes de la Ley Orgánica.

Muros de Nalón, 31 de Enero de 1931.—El Alcalde, Pacheco.—P. A. del A. P., El Secretario, Leandro Cabeza.

R. al núm. 374

Alcaldía de Piloña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada ayer, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el año actual, así como las Ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y otro plazo igual, puedan ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones consideren oportunas, ante el Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

Infiesto, 30 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental, S. Alonso.
R. al núm. 375